TOMO XVI -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J.-
REGISTRO Nº 1013
FOLIO Nº 3114|3115
PROT. ELECT. TSS1 013 C.161
Río Gallegos, 29 de abril de 2016.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"CLARK MONICA MATILDE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"**, Expte. Nº C-753/15-TSJ, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.8/10, se presenta el apoderado de la Sra. Mónica Matilde Clark, expresando que "...en legal tiempo y forma, vengo a promover beneficio de litigar sin gastos de acuerdo a lo previsto en los artículos 78 a 86, y concordantes, del Código Procesal, contra la Caja de Previsión Social... y contra el Poder Ejecutivo Provincial... quienes se encuentran demandados en los autos caratulados: 'CLARK, Mónica Matilde C/ Caja de Previsión Social de la provincia de Santa Cruz y Poder Ejecutivo Provincial S/ Demanda Contencioso Administrativa' (Expte. C-746/15)..." (cfr. fs. 8).-

Funda su solicitud "...en el carácter alimentario de las diferencias salariales objeto del reclamo promovido en los autos principales y en el hecho de que mi mandante sufre impotencia patrimonial en orden a afrontar eventuales costas que pudieren resultar a su cargo y en los gastos que podría demandar la prueba a diligenciarse en la ciudad de Río Gallegos... Informo, al respecto, que mi mandante no posee bienes inmuebles ni de fortuna. Vive en un departamento concedido por el IDUV y que está pagando en cuotas mediante descuento por planilla de sueldos... Su grupo familiar está compuesto por ella, dos hijos (Alan y Jesús), el primero desempleado y el segundo en edad escolar (secundario) y un nieto (Alan Lionel), menor de edad, que asiste al primario..." (cfr. fs. 8 vta.).-

Por último, ofrece prueba y solicita se conceda el beneficio de litigar sin gastos solicitado.-

Que, citadas las demandadas, a fs. 37 y vta. se presenta la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, afirmando que "...venimos a oponernos [sic] al Beneficio de litigar sin gastos solicitado por la Sra. Clark toda vez que la misma posee ingreso suficiente para solventar los gastos, costos y costas del juicio... El mínimo del régimen jubilatorio por el cual accede al beneficio de jubilación la Sra. Clark equivale a $7.347.91... y la actora percibe una jubilación en la que se puede observar que supera en más del doble el mencionado monto..." (cfr. fs. cit.).-

A fs. 66, se certificó sobre la producción de la prueba ofrecida y se dispuso correr vista por el plazo de cinco (5) días a las partes en los términos del artículo 81° del CPC y C, no habiéndose manifestado las mismas al respecto (conf. fs. 67). Finalmente, a fs. 68, pasan los presentes al Acuerdo.-

II.- Que, en los términos del artículo 78° del Código Procesal Civil y Comercial, la actora se presenta solicitando se le conceda el beneficio para litigar sin gastos con el fin de promover demanda contencioso administrativa contra la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y el Poder Ejecutivo Provincial, con el objeto de reclamar diferencias salariales (conf. fs. 8 y vta.). En ese marco, sostiene que carece de recursos que le permitan afrontar los costos que le ocasionaría el trámite del proceso principal.-

Que, según se ha señalado reiteradamente, la concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (Fallos: 329:5498).-

En el mismo orden de ideas, es dable destacar "...que tal beneficio encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de la defensa en juicio y la de la igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional). Ello es así, habida cuenta de que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes..." (Fallos 311:1372). No siendo imprescindible producir una prueba tal que otorgue un grado absoluto de certeza sobre la pobreza invocada, sino que basta con que se alleguen al expediente suficientes elementos de convicción que permitan verificar, razonablemente, que el caso encuadra en el supuesto que autoriza su otorgamiento. El legislador ha omitido referencias tasadas sobre el concepto de pobreza, pues éste, por ser contingente y relativo, presenta insalvables dificultades para ser definido con un alcance genérico que abarque la totalidad de las diferentes circunstancias que puedan caracterizar a los distintos casos para resolver (conf. Fallos cit.).-

A fin de acreditar los extremos invocados en su demanda, la actora ofrece y produce prueba documental, informativa y testimonial. De las declaraciones testimoniales surge que las personas que deponen a fs. 57/60 vta., son contestes en afirmar sobre la difícil situación económica y social por la que viene atravesando la Sra. Clark, quien convive con sus dos hijos y un nieto, debiendo hacerse cargo ella de todos los gastos en razón de que únicamente su hijo mayor ocasionalmente

colabora económicamente (conf. respuesta a la pregunta 8va. de las testigos Sras. Daiana Anabel Nieto (fs. 57); Silvana Vanesa García (58 y vta.); Ana Carla Alvarez (fs. 59) y Cintia Loana Arpajou (fs. 60).-

De la informativa agregada a fs. 20 y a fs. 28/29, surge que percibe una jubilación cuyo haber líquido es de pesos trece mil seiscientos catorce con cuarenta y ocho centavos ($ 13.614,48); que es titular de un bien inmueble y adjudicataria de una unidad habitacional de un plan de viviendas del Instituto de Desarrollo y Vivienda de la Provincia de Santa Cruz (IDUV).-

Que la existencia de un bien inmueble no imposibilita hacer lugar a lo solicitado (conf. fs. 28/29). En este sentido podemos afirmar que "...el hecho de ser titular de dominio per se no puede servir de sustento a ninguna resolución judicial para denegar el beneficio de litigar sin gastos, pues junto a ello, existe un universo de circunstancias que también deben ponderarse. No solamente las características de la vivienda en cuestión, sino además el haber patrimonial de quien pide el beneficio, sus gastos habituales, su ocupación, edad, etc...." (cfr. "Beneficio de litigar sin gastos", Luis A. Rodríguez Saiach y Verónica Knavs, La Ley, 2° Ed., 2007, págs. 78/79).-

Así como tampoco el hecho de que, según las afirmaciones de la Caja de Previsión de la Provincia de Santa Cruz, la actora posea una remuneración mayor al mínimo del régimen jubilatorio por el cual accede su beneficio (conf. fs. 37 y vta.), ya que, como ha sostenido este Tribunal Superior "...para conceder el beneficio no es exigible al peticionario acreditar un estado de indigencia, sino demostrar que no se encuentra en condiciones de hacer frente a los gastos causídicos (confr. CSJN. R.421.XXXIII, "Ramos, Graciela Petrona c/Córdoba, Provincia de y otras s/daños y perjuicios -incidente sobre beneficio de litigar sin gastos-" 08/08/2000, T. 323, P. 2072)..." (cfr. Tomo XIII, Contencioso Administrativo, Reg. 876, Folio 2541/2542).-

III.- Las circunstancias apuntadas permiten concluir que los medios económicos que posee la actora no resultan suficientes para afrontar gastos que excedan los comunes de su subsistencia diaria, ponderando que es el sostén de su grupo familiar conviviente. Que en tales condiciones, y en atención a los fundamentos expuestos, corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos.-

Por ello, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°) Conceder el beneficio de litigar sin gastos solicitado a fs. 8/10, por la Sra. Mónica Matilde Clark, a fin de promover demanda contencioso ad-

ministrativa contra la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y el Poder Ejecutivo Provincial.-

2°) Regístrese y Notifíquese. Oportunamente, agréguese por cuerda la presente causa a los autos principales.-

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal A/C de Presidencia
Tribunal Superior de Justicia

ENRIQUE OSVALDO PERETTI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

DOMINGO NORBERTO FERNANDEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia